



* COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN *

ACTA, NÚMERO 1/2012-13. –

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: **D. Nicolás DE LA PLATA CABALLERO**
Vocales: **Dª Elena BORRÁS ALCARAZ**
D. Ángel LÓPEZ JUBETE
Secretario: **D. Julián IRAZÁBAL GONZÁLEZ**

En Madrid, siendo las once horas del día tres de julio de dos mil doce, se reúne el COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN en los locales de la REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO (en adelante R.F.E.B.M.), sita en la calle Ferraz, nº 16, de Madrid,

bajo la presidencia de D. Nicolás DE LA PLATA CABALLERO, y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer sobre los asuntos que a continuación se detallan:

1.- Leída el Acta anterior nº 44/2011-12 de la reunión celebrada por este Comité Nacional de Competición el día 6 de junio de 2012, se aprueba por unanimidad, estando conformes todos sus miembros en el contenido de la misma

2.- ENCUENTRO BM. SALUD-TENERIFE – RÓTULOS. (DIVISIÓN PLATA FEMENINA, JORNADA 23ª.- PFA234).-

A la vista del informe emitido por el Comité Técnico de Árbitros de esta R.F.E.B.M. en el que nos comunica que, como consecuencia de la no celebración en su día del citado encuentro debido a la incomparecencia del equipo RÓTULOS, ocasionó a los árbitros designados para dirigir el mismo unos gastos por un total de 102,42 euros por la cancelación de billetes de avión que ya tenían reservados según acreditan con la aportación de las correspondientes facturas que obran en dicho informe, y teniendo en cuenta que este Comité Nacional de Competición acordó sancionar el día 18 de abril de 2012 al club DEPORTIVO ELEMENTAL RÓTULOS PLASNEÓN al pago de posibles indemnizaciones por dicha incomparecencia en el apartado B) de la resolución nº 15 del Acta 36/2011-12, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 del Rgt. de Régimen Disciplinario, se **ACUERDA**:

REQUERIR al club DEPORTIVO ELEMENTAL RÓTULOS PLASNEÓN la cantidad de CIENTO DOS EUROS CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS (102,42 €) en concepto de gastos producidos a los árbitros por la no asistencia de su equipo al citado encuentro, cuyo importe deberá depositarlo en la Secretaría del Comité Técnico de Árbitros de esta R.F.E.B.M. en un PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES conforme al artículo 53 del Rgt. de Régimen Disciplinario, mediante cheque debidamente conformado y a nombre de R.F.E.B.M. Comité Técnico de Árbitros, giro postal, o ingreso en efectivo o transferencia a la cuenta c.c.c. 2100.4113.88.2200043056 de la oficina de La Caixa, sita en la calle Ferraz, nº 27 de Madrid (C.P. 28002).

3.- ALEGACIONES CLUB BM. LA ROCA SOBRE DERECHO A PARTICIPAR EN 1ª DIVISIÓN NACIONAL MASCULINA.-

Observada la exposición y solicitud del club (que dado que consideramos que la no utilización de la clasificación obtenida en el campeonato deportivo para substituir una vacante, es una vulneración de los derechos deportivos adquiridos en la competición deportiva, **solicitamos a este Comité Nacional de Competición tenga a bien confirmar que en el caso de producirse una vacante en la Primera División Nacional masculina esta sea ofrecida y otorgada en función a la clasificación lineal final del Campeonato de España de Primera División de la temporada 2011-12**), este Comité Nacional de



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 1/2012-13 del C.N. Competición del 03/07/2012.-

Competición, tras la consulta de la reglamentación, tiene a bien dictaminar lo siguiente:

1. El Reglamento de Partidos y Competiciones de la RFEBM establece en el artículo 13 del Rgt. de Partidos y Competiciones los criterios a aplicar en caso de renuncias para dilucidar qué equipos poseen derechos deportivos de participación en la plaza renunciada. Los mismos vienen numerados claramente, y por tanto sometidos por un orden numérico, siendo unos criterios que se van solapando conforme el anterior no logra discernir un único equipo con derecho deportivo.
2. La idea de que hay que aplicar en primer lugar el criterio 3º no se sostiene jurídicamente, y a mayor abundamiento, es nítido al observar cómo el último criterio es una cláusula de cierre “en los casos no previstos...”
3. Efectivamente, para que no exista sanción, la renuncia debe formalizarse antes del 30 de junio de la temporada anterior a la renunciada, como ha hecho el club, y por ello no cabe sanción alguna. Pero el no seguir el criterio subjetivo solicitado en sus alegaciones en modo alguno puede considerarse como una sanción por una inexistente infracción.
4. Finalmente, debemos traer a colación que en la última Asamblea General de la RFEBM celebrada el pasado sábado 16 de junio en la ciudad de Guadalajara fue rechazada una propuesta de varios asambleístas que trataba de consolidar un criterio similar al apuntado en las alegaciones en caso de renuncia y que, insistimos, fue rechazado por el órgano soberano del balonmano español según consta en la página 30 del Acta de la citada Asamblea, con el número 4.8 de propuesta, que a continuación se transcribe.

“4.8.- CRITERIOS EN CASO DE RENUNCIA DE EQUIPOS ESTATALES QUE HAYAN ASCENDIDO.”

MODIFICAR CON APLICACIÓN INMEDIATA EL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO DE PARTIDOS Y COMPETICIONES:

ARTÍCULO 10.- TODOS LOS EQUIPOS CON DERECHO, EN RAZÓN DE SU CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA, A TOMAR PARTE EN CUALQUIER COMPETICIÓN OFICIAL, QUE SE JUEGUE SIN FASES TERRITORIALES O PREVIAS, PODRÁN RENUNCIAR ANTES DEL 30 DE JUNIO, MEDIANTE ESCRITO PRESENTADO A LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO.

LOS EQUIPOS QUE HAYAN ASCENDIDO DE UNA CATEGORÍA ESTATAL A OTRA CATEGORÍA ESTATAL DE SUPERIOR CATEGORÍA Y QUE RENUNCIEN DENTRO DEL PLAZO LEGAL ESTABLECIDO (ANTES DEL 30 DE JUNIO), CONSERVARÁN LA CATEGORÍA ESTATAL DE LA TEMPORADA ANTERIOR.

DE PRESENTARSE LA RENUNCIA POSTERIORMENTE A DICHA FECHA (POSTERIOR AL 30 DE JUNIO), SE CONSIDERARÁ FUERA DE PLAZO Y SERÁ EL COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN QUIEN PROCEDA DE ACUERDO CON EL REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO. EN ÉSTE CASO, SE REQUERIRÁ LA MANIFESTACIÓN EXPRESA DE LA CATEGORÍA EN QUE DESEE PARTICIPAR, DECISIÓN QUE ESTARÁ SUPEDITADA A LA DISPONIBILIDAD DE PLAZAS SEGÚN CRITERIO DE LA R.F.E.BM.

PROPIUESTA PRESENTADA POR:

- *Tomás Moral García (Presidente Federación Catalana)*
- *David Barrufel Bofill (Estamento de Jugadores)*
- *Xavier O'Callaghan Ferrer (Estamento de Clubes)*
- *Juan C. González Ruiz (Estamento de Clubes)*
- *José Blanchart Santacreu (Estamento de Clubes)*
- *Manuel Leandres Fernández (Estamento de Clubes)*

VOTACIÓN:



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 1/2012-13 del C.N. Competición del 03/07/2012.-

VOTOS A FAVOR	6
VOTOS EN CONTRA	37
ABSTENCIONES	6

QUEDA RECHAZADA LA PROPUESTA”.

En su virtud, este Comité Nacional de Competición **ACUERDA**

DESESTIMAR la solicitud formulada por el club BALONMANO LA ROCA, debiéndose seguir el criterio establecido en el artículo 13 del Rgto. de Partidos y Competiciones para cubrir cualquier plaza vacante en el Campeonato Estatal de Primera División Masculina.

4.- RECLAMACIÓN DE LA AGRUPACIÓN DEPORTIVA SAGARDÍA CONTRA EL CLUB C.LE.BM. (LEÓN BALONMANO) EN CONCEPTO DE COMPENSACIÓN POR LA FORMACIÓN DE JUGADORA Dª OLALLA CALVO LOZANO.-

Visto el contenido del escrito recibido en esta R.F.E.BM. el día 28 de junio de 2012 de la AGRUPACIÓN DEPORTIVA SAGARDÍA, en el cual formula reclamación contra el club C.LE.BM. (CLUB LEÓN BALONMANO) solicitando le sea abonada la compensación que le corresponda por la formación de la jugadora Dª Olalla CALVO LOZANO, este Comité Nacional de Competición, considerando que el tema que nos ocupa es una cuestión no disciplinaria ni competicional y por tanto debe tramitarse por la Sección Jurisdiccional y de Conciliación de este Comité, conforme a los artículos 209 y siguiente del Rgto. de Partidos y Competiciones, **ACUERDA**:

A). ABRIR INFORMACIÓN RESERVADA para conocer sobre la reclamación por la AGRUPACIÓN DEPORTIVA SAGARDÍA, contra el club C.LE.BA., y dar traslado de la documentación a la Sección Jurisdiccional y de Conciliación de este Comité para su tramitación, con copia al citado Club.

B). Nombrar Juez Instructor para el estudio de dichas reclamaciones al vocal de este Comité, D. Angol LÓPEZ JUBETE, abogado en ejercicio.

5.- CESIÓN DE DERECHOS DEPORTIVOS Y FEDERATIVOS DEL EQUIPO “BM. COLINDRES” DE 1ª ESTATAL MASCULINA A FAVOR DEL CLUB BALONMANO ROMO-ERROMOKO ESKUBALOIA. (EXPTE. C.D. 1/2012-13).-

Examinado el contenido de la documentación remitida por el club BALONMANO ROMO-ERROMOKO ESKUBALOIA (en adelante “BALONMANO ROMO”) recibida en esta R.F.E.BM. el 26 de julio de 2012, y teniendo en cuenta:

1º. Que la citada documentación consiste en una copia autorizada de Escritura Pública de Cesión de Derechos Deportivos, otorgada por los representantes del Club DEPORTIVO ELEMENTAL BALONMANO COLINDRES (en adelante D.E. BM. COLINDRES) y del BALONMANO ROMO, en Laredo (Cantabria) el día 20 de junio de 2012 ante el notario del Ilustre Colegio de Cantabria, D. Roberto FOLLIA MARTÍNEZ, y registrado con el número 192 de protocolo.

2º. Que en dicha Escritura se hace constar que el Club D.E. BM. COLINDRES, con domicilio social en Colindres (Cantabria), cede los Derechos Deportivos y Federativos de su equipo “BM. COLINDRES”, militante en Primera División Estatal Masculina al club BALONMANO ROMO con domicilio social en Romo-Guetxo (Vizcaya), entidades ambas que constan inscritas en los respectivos Registros de Entidades Deportivas de las Comunidades Autónomas de Cantabria y del País Vasco respectivamente.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 1/2012-13 del C.N. Competición del 03/07/2012.-

3º. Que igualmente se hace constar que el Club BALONMANO ROMO acepta y se subroga en todos los derechos y obligaciones del Club D.E. COLINDRES que pudieran desprenderse del equipo objeto de la cesión.

4º.- Que según la documentación que obra en esta R.F.E.BM., tanto el club cedente como el cessionario no tienen deuda alguna con ningún estamento federativo, y así se refleja en la Escritura antes mencionada y en los comprobantes aportados al respecto por la Federación Territorial de Balonmano correspondiente.

Por tanto, considerando que dicha documentación reúne y cumple con todos los requisitos establecidos en los artículos 17 de los Estatutos de la R.F.E.BM. y 27 del Reglamento de Partidos y Competiciones, este Comité Nacional de Competición ACUERDA:

AUTORIZAR la cesión de derechos deportivos y federativos del equipo "BM. COLINDRES" de Primera División Estatal Masculina, perteneciente al Club DEPORTIVO ELEMENTAL BALONMANO COLINDRES a favor del Club BALONMANO ROMO-ERROMOKO ESKUBALOIA, realizada mediante escritura pública otorgada por los representantes de ambos el día 20 de junio de 2012, en Laredo (Cantabria) ante el Notario del Ilustre Colegio de Cantabria, D. Roberto Follia Martínez y registrada con el número 192 de su protocolo.

Dicha cesión, que comprende la totalidad de los derechos deportivos del referido equipo y que se realiza con carácter definitivo, conllevando la de todos sus derechos accesorios, como fianzas, avales, garantías, etc., conforme a lo dispuesto en los artículos 17 de los Estatutos de esta R.F.E.BM. y 27 de su Reglamento de Partidos y Competiciones, deberá ser notificada por el Club BALONMANO ROMO-ERROMOKO ESKUBALOIA al Registro de Asociaciones Deportivas en el cual esté inscrito.

6.- CESIÓN DE DERECHOS DEPORTIVOS Y FEDERATIVOS DEL EQUIPO “CALMEC-BARAKALDO” DE 1ª ESTATAL MASCULINA A FAVOR DEL CLUB EIBAR ESKUBALOI TALDEA. (EXPTE. C.D. 2/2012-13).-

Examinado el contenido de la documentación remitida por el club EIBAR ESKUBALOI TALDEA (en adelante “EIBAR E.T.”) recibida en esta R.F.E.BM. el 29 de julio de 2012, y teniendo en cuenta:

1º. Que la citada documentación consiste en una copia autorizada de Escritura Pública de Cesión de Derechos Deportivos, otorgada por los representantes del Club BALONMANO BARAKALDO (en adelante BM. BARAKALDO) y del EIBAR E.T., en Eibar (Guipuzcoa) el día 29 de junio de 2012 ante el notario del Ilustre Colegio del País Vasco, D. José Areitio Arberas y registrado con el número 146 de protocolo.

2º. Que en dicha Escritura se hace constar que el Club BM. BARAKALDO, con domicilio social en Barakaldo (Vizcaya), cede los Derechos Deportivos y Federativos de su equipo "CALMEC-BARAKALDO", militante en Primera División Estatal Masculina al club EIBAR E.T. con domicilio social en Eibar (Guipuzkua), entidades ambas que constan inscritas en Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

3º. Que igualmente se hace constar que el Club EIBAR E.T. acepta y se subroga en todos los derechos y obligaciones del Club BM. BARAKALDO que pudieran desprenderse del equipo objeto de la cesión.

4º.- Que según la documentación que obra en esta R.F.E.BM., tanto el club cedente como el cessionario no tienen deuda alguna con ningún estamento federativo, y así se refleja en la Escritura antes



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 1/2012-13 del C.N. Competición del 03/07/2012.-

mencionada y en los comprobantes aportados al respecto por la Federación Territorial de Balonmano correspondiente.

Por tanto, considerando que dicha documentación reúne y cumple con todos los requisitos establecidos en los artículos 17 de los Estatutos de la R.F.E.BM. y 27 del Reglamento de Partidos y Competiciones, este Comité Nacional de Competición ACUERDA:

AUTORIZAR la cesión de derechos deportivos y federativos del equipo "CALMEC-BARAKALDO" de Primera División Estatal Masculina, perteneciente al Club BALONMANO BARAKALDO a favor del Club EIBAR ESKUBALOI TALDEA, realizada mediante escritura pública otorgada por los representantes de ambos el día 29 de junio de 2012, en Eibar (Guipuzcoa) ante el Notario del Ilustre Colegio del País Vasco, D. José Areitio Arberas, y registrada con el número 146 de su protocolo.

Dicha cesión, que comprende la totalidad de los derechos deportivos del referido equipo y que se realiza con carácter definitivo, conllevando la de todos sus derechos accesorios, como fianzas, avales, garantías, etc., conforme a lo dispuesto en los artículos 17 de los Estatutos de esta R.F.E.BM. y 27 de su Reglamento de Partidos y Competiciones, deberá ser notificada por el Club EIBAR ESKUBALOI TALDEA al Registro de Asociaciones Deportivas en el cual esté inscrito.

7.- CESIÓN DE DERECHOS DEPORTIVOS Y FEDERATIVOS DE LOS EQUIPOS “BM. ELDA PRESTIGIO” DE DIVISIÓN DE HONOR FEMENINA Y “BM. ZUAZO-BARAKALDO” DE DIVISIÓN DE HONOR PLATA FEMENINA. (EXPTE. C.D. 4/2012-13).

Examinado el contenido de la documentación remitida por el club BALONMANO FEMENINO ZUAZO recibida en esta R.F.E.BM. el 29 de julio de 2012, consistente entre otros en una fotocopia de una copia simple de Escritura Notarial de Cesión de Derechos Deportivos y Federativos, otorgada el día 27 de junio de 2012 en Barakaldo (Vizcaya) ante el Notario del Ilustre Colegio del País Vasco, Dª. Ana María Mahiques Miret, con el número de 376 de protocolo, por los representantes de dicho club y del club BALONMANO FEMENINO ELDA, mediante la cual se pretende la Cesión de Derechos Deportivos Federativos del equipo “BM. ELDA PRESTIGIO” de División de Honor Femenina a favor del club BALONMANO FEMENINO ELDA y del equipo “BM. ZUAZO BARAKALDO” de División de Honor Plata Femenino a favor de este último club; y observándose que el artículo 27.2º del Rgto. de Partidos y Competiciones obliga a remitir el original de copia autorizada o primera copia, y que alguno de dichos clubes tampoco cumple con el artículo 27.4º del mismo Reglamento, además de otras incidencias, este Comité Nacional de Competición ACUERDA:

DEJAR EN SUSPENSO cualquier resolución a adoptar sobre la Cesión de Derechos Deportivos y Federativos que se pretende, hasta tanto no se reciba en este Comité Nacional de Competición los siguientes **documentos originales**:

- Copia autorizada o primera copia de la Escritura Notarial de Cesión de Derechos Deportivos y Federativos, otorgada el día 27 de junio de 2012 en Barakaldo (Vizcaya) ante el Notario del Ilustre Colegio del País Vasco, Dª. Ana María Mahiques Miret, con el número de 376 de protocolo.

- Copia legalizada de certificación expedida por el Secretario del Club BALONMANO FEMENINO ELDA con la relación de jugadoras que en la fecha de la escritura tenían licencia en vigor (la temporada 2011-12 finalizó el 30 de junio de 2012) el día de la firma de la escritura, o relación de las mismas con sus correspondientes firmas.

- Documento acreditativo del pago de la deuda de 1.173,00 euros que mantiene el club



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 1/2012-13 del C.N. Competición del 03/07/2012.-

BALONMANO FEMENINO ELDA con la R.F.E.BM. por sanciones económicas impuestas por este Comité Nacional de Competición.

- Certificación de las Federaciones Territoriales de Balonmano del País Vasco y de la Comunidad Valenciana, en la que se acredite que los respectivos clubes BALONMANO ZUAZO FEMENINO y BALONMANO FEMENINO ELDA no tienen deuda alguna con dichas Federaciones.

Dicha documentación original deberá obrar en este Comité **antes de las 10:00 horas del día 11 de julio de 2012.**

8.- CESIÓN DE DERECHOS DEPORTIVOS Y FEDERATIVOS DEL EQUIPO “BM. PORRIÑO” DE 1ª ESTATAL MASCULINA A FAVOR DEL CLUB POLIDEPORTIVO JUAN RAMÓN JIMÉNEZ. (EXPTE. C.D. 3/2012-13).-

Examinado el contenido de la documentación remitida por el club POLIDEPORTIVO JUAN RAMÓN JIMÉNEZ (en adelante “C.P. JUAN RAMÓN JIMÉNEZ” recibida en esta R.F.E.BM. el 29 de julio de 2012, consistente en una fotocopia de una copia simple de Escritura Notarial de Cesión de Derechos Deportivos y Federativos, otorgada el día 29 de junio de 2012 en Antequera (Málaga) ante el Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, D. Jerónimo Moreno Moreno, con el número de 923 de protocolo, por el representante de dicho club y un mandatario del club BALONMANO PORRIÑO; y otra fotocopia de copia simple sobre Ratificación Notarial otorgada por el representante de este último el mismo día 29 ante el Notario del Ilustre Colegio de Galicia, Dª. Margarita Colunga Fidalgo, con el número de protocolo 529, mediante las cuales se pretende la Cesión de Derechos Deportivos Federativos del equipo “BM. PORRIÑO” de Primera División Estatal Masculina a favor del club C.P. JUAN RAMÓN JIMÉNEZ; y observándose que el artículo 27.2º del Rgt. de Partidos y Competiciones obliga a remitir el original de copia autorizada o primera copia, este Comité Nacional de Competición ACUERDA:

DEJAR EN SUSPENSO cualquier resolución a adoptar sobre la Cesión de Derechos Deportivos y Federativos que se pretende, hasta tanto no se reciba en este Comité Nacional de Competición los siguientes **documentos originales**:

- Copia autorizada o primera copia de la Escritura Notarial sobre Cesión de Derechos otorgada el día 29 de junio de 2012 en Antequera (Málaga) ante el Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, D. Jerónimo Moreno Moreno, con el número de 923 de protocolo.

- Copia autorizada o primera copia de la Escritura de Ratificación otorgada el día 29 de junio de 2012 ante el Notario del Ilustre Colegio de Galicia, Dª. Margarita Colunga Fidalgo, con el número de protocolo 529.

Dicha documentación original deberá obrar en este Comité **antes de las 10:00 horas del día 11 de julio de 2012.**

9.- CONVENIO DE FILIALIDAD ENTRE LOS CLUBES BERA BERA RUGBY TALDEA (PATROCINADOR) Y DEPORTIVO EGIA BALONMANO (FILIAL). (EXPTE. C.F. 1/2012-13).-

Vista la documentación recibida en esta R.F.E.BM. el 2 de julio de 2012 remitida por el Club BERA BERA RUGBY TALDEA, consistente en una copia autorizada de Escritura Pública sobre convenio de filialidad entre los clubes DEPORTIVO EGIA BALONMANO y el remitente de dicho documento, y teniendo en cuenta:

1º.- Que dicha Escritura Pública fue otorgada el día 21 de junio de 2012 en San Sebastián



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 1/2012-13 del C.N. Competición del 03/07/2012.-

(Guipúzcoa) ante el Notario del Ilustre Colegio del País Vasco, D. José Carlos Arnedo Ruiz, que actúa como sustituto de su compañero, D. Diego-María Granados de Asensio, con el número 1501 de protocolo, por los representantes legales de los Clubes BERA BERA RUGBY TALDEA y DEPORTIVO EGIA BALONMANO, inscritos ambos en el Registro de Entidades Deportivas de la Dirección General de Deportes de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

2º.- Que en el conjunto de dicha documentación se establece que el Club BERA BERA RUGBY TALDEA es el patrocinador, con equipo en División de Honor Femenina, y el Club DEPORTIVO EGIA BALONMANO es el patrocinado, cuyo equipo superior senior femenino milita en competición territorial, teniendo ambos clubes su domicilio social en la provincia de Guipúzcoa y pertenecientes a la Federación de Balonmano del País Vasco.

4º.- Que el convenio de filialidad se establece para la temporada 2012-13.

Este Comité Nacional de Competición, considerando que la citada documentación reúne todos los requisitos establecidos en el artículo 28 del Rgto. de Partidos y Competiciones sobre el convenio de filialidad, y en consecuencia se **ACUERDA**:

APROBAR el convenio de filialidad firmado entre el club BERA BERA RUGBY TALDEA y el club DEPORTIVO EGIA BALONMANO en el que el primero es el patrocinador y el segundo el patrocinado, y cuya validez será para la temporada 2012-13, y estará regido de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Partidos y Competiciones.

Dicho convenio será exclusivamente entre equipos de categoría senior, pudiendo el club patrocinador hacer uso de jugadores senior y juveniles del patrocinado pertenecientes a equipos de inferior categoría al suyo y siempre dentro del cupo adicional, no estando permitido que el filial o patrocinado utilice en sus equipos a jugadores del patrocinador sean de cualquier categoría. Este convenio no exime al club patrocinador de la obligación de tener un equipo federado de categoría juvenil y otro cadete o infantil, ambos femeninos y del mismo club, para participar en categoría estatal según la nueva redacción del artículo 22 del Rgto. de Partidos y Competiciones aprobada por la Asamblea General del Balonmano celebrada el día 18 de junio de 2011.

10.- EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES.-

Las resoluciones dictadas en el presente Acta son **inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación**, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución de no entenderse lo contrario por el órgano competente, según establece el párrafo primero del artículo 108 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

11.- RECURSOS.-

Contra estas resoluciones, se podrá interponer recurso ante el **COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN**, en el **PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a la notificación de las mismas, y previo pago de **CIEN EUROS (100,00 €)** en concepto de tasa por la interposición del recurso, que se abonará mediante la remisión de un cheque unido al escrito recurso. Todo ello según establece el artículo 109 del Reglamento de Régimen Disciplinario, y en la forma prevista en el artículo 111 de ese mismo Reglamento.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 1/2012-13 del C.N. Competición del 03/07/2012.-

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las trece horas y treinta minutos del día antes mencionado.

**EL PRESIDENTE DEL COMITÉ
NACIONAL DE COMPETICIÓN:**

Fdo.: Nicolás DE LA PLATA CABALLERO

**EL SECRETARIO DEL COMITÉ
NACIONAL DE COMPETICIÓN:**

Fdo.: Julián IRAZÁBAL GONZÁLEZ.